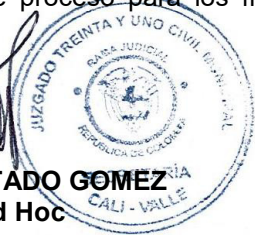


INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso para los fines pertinentes. Favor Provea.

Cali, 21 de Marzo de 2.024.



MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario Ad Hoc

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Auto Interlocutorio No. 753
Reconvencción - Declaración Pertenencia
Dte: NATALIA GARCIA ARANGO representante legal de la
ISABELLA GARCIA MEJIA
Ddo: FREDDY RIASCOS
Rad. No.760014003031202300709-00.

Revisado el presente proceso se observa que mediante auto interlocutorio No. 061 del 17 de enero de 2024, se admitió demanda de Reconvencción de Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio propuesta por el Sr. FREDDY RIASCOS con C.C. 14.242.260 Contra la Sra. NATALIA GARCIA ARANGO representante legal de la menor ISABELLAGARCIA MEJIA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre los inmuebles objeto del litigio y por error involuntario se omitió la inscripción de la demanda de los inmueble apartamento 305 y parqueadero 19 en los folios de M.I. 370-299659 y 370-0299703 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. (Art. 592 del C. G. del P.).

Igualmente se omitió oficiar sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), Oficina de Catastro Municipal, Secretaria de Vivienda Social, Oficina de Instrumentos Públicos y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Por lo anterior y de conformidad con el Art. 287 del C.G.P., se adicionara al Auto Interlocutorio No. 061 del 17 de enero de 2024 notificado en estado No. 007 del 19 de enero de 2024, mediante el cual se admitió demanda de Reconvencción de Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio. Como consecuencia a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Adicionar al Auto Interlocutorio 061 del 17 de enero de 2024 notificado en estado No. 007 del 19 de enero de 2024, mediante el cual se admitió demanda de Reconvencción de Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio lo siguiente: **1.-** La inscripción de la demanda de los inmueble apartamento 305 y parqueadero 19 en los folios de M.I. 370-299659 y370-0299703 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. **2.-** oficiar sobre la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), Oficina de Catastro Municipal, Secretaria de Vivienda Social, Oficina de Instrumentos Públicos y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de Marzo de 2.024

MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario Ad Hoc

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c0ea8f22c9d17380153df3debf28fdb390b2ed56318528b4857bbc78b0cb0c**

Documento generado en 21/03/2024 04:10:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente asunto, para los fines pertinentes. Favor Provea.

Santiago de Cali, 20 de Marzo de 2024.


MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario Ad Hoc



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veinte (20) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro

(2024).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 750
REF: EJECUTIVO HIPOTECARIA
Dte: GERARDO CABRERA
Ddo: YAIDIVERVELASCO OCAMPO
Rad. 760014003031201600403-00.

Entra a Despacho para decidir sobre la solicitud de desarchivo del presente proceso, presentada por la señora **ANDREA MONTOYA** donde solicita cancelación de providencia judicial de embargo.

Revisado el escrito de desarchivo se considera que la solicitante no es parte en el proceso, por lo que esta instancia se **ABSTENDRA** de librar nuevamente oficios de levantamiento de medida, toda vez que fueron expedidos y retirados por la demandada YAIDIVER VELASCO OCAMPO identificada con C.C. No. 66.954.035. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE a de librar nuevamente oficios de levantamiento de medida de conformidad con la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de Marzo de 2.024

MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario Ad Hoc

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f55c0f0156c154184c6e6afe3ae810833cf8b878a23685f1a0ff9d34d7f6ce**

Documento generado en 21/03/2024 04:10:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando del presente proceso para los fines pertinentes. Favor Proveer.

Santiago de Cali, 21 de Marzo de 2.024.



MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario Ad Hoc

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2.024).

Auto de Sustanciación N° 068
Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Dte: VICTOR CHAVEZ
Ddo: JOSE WILLIAN JAIME FIGUEROA
SEBASTIAN JAIME ORTIZ
Rad.: 760014003031202300849-00

Entra el Despacho a decidir respecto del memorial radicado por la Secretaria de Movilidad de Cali Valle, donde aporta constancia de registro del embargo, sobre el bien mueble de placas IZT016 y en el cual la parte actora el Sr. JOSÉ ARLEX MORALES JARAMILLO C.C. 70.117.041, como endosatario para el cobro, según endoso conferido por el señor VICTOR CHAVEZ C.C. 16.620.616. Solicita el secuestro del Vehículo de placa IZT-016, Marca HYUNDAI, Color PLATA, Modelo 2017, propietario el señor JOSE WILLIAN JAIME FIGUEROA C.C. 79.456.396, embargado debidamente inscrito.

Obrando de conformidad con con el Art. 38 del C.G.P. en armonía con la Circular 139 del 05 de Septiembre de 2007, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se establecen medidas de descongestión para los juzgados Civiles Municipales, este Despacho procede a COMISIONAR a los JUZGADOS 36 y/o 37 CIVILES MUNICIPALES con conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de esta ciudad (Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020), para que lleven a cabo la DILIGENCIA DE SECUESTRO del bien mueble que abajo se relacionará. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar a los autos el anterior escrito presentado por el Sr. JOSÉ ARLEX MORALES JARAMILLO C.C. 70.117.041, como endosatario para el cobro, según endoso conferido por el señor VICTOR CHAVEZ C.C. 16.620.616, así como el certificado de tradición del embargo decretado, con el fin que obren y consten en el proceso.

SEGUNDO: DECRETAR EL SECUESTRO DEL SIGUIENTE BIEN MUEBLE de del Vehículo de placa IZT-016, Marca HYUNDAI, Color PLATA, Modelo 2017, y propietario el señor JOSE WILLIAN JAIME FIGUEROA C.C. 79.456.396,

TERCERO: Comisionar a los **JUZGADOS 36 y/o 37 CIVILES MUNICIPALES de Cali - Valle** a través de la oficina de reparto, a fin de que se sirva realizar la diligencia de SECUESTRO DEL BIEN MUEBLE anteriormente relacionado.

CUARTO: Facultar al comisionado, para nombrar secuestre, fijarle honorarios y reemplazarlo, en caso de ser necesario de conformidad con lo establecido en los acuerdos 1518 del 2002 y 7490 del 2010 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020. Líbrese el Despacho Comisario correspondiente.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

MFHG

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **22 de Marzo de 2.024**

MANUEL HURTADO GOMEZ

SECRETARIO AD HOC

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e8859a88fa59168bceff6aa7494a64e7bc9980a0191424c926c5b9ca3ef520**

Documento generado en 21/03/2024 04:10:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Cali, 21 de Marzo de 2.024


MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario Ad Hoc



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 752
REF:VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DTE: LUIS ARTURO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
DDO: VÍCTOR MANUEL HENAO CALDERÓN.
Rad: 760014003031202400193-00.

Entra a Despacho para decidir sobre la revisión de la presente demanda de un Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual, adelantado por **LUIS ARTURO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.114.735.874, quien actúa a través de apoderada judicial, Contra **VÍCTOR MANUEL HENAO CALDERÓN**, identificado con C.C. No.1.004.799.505, y la señora **TATIANA MILENA CADAVID MEJIA**, identificada con C.C. 1.152.196.913 - propietaria del vehículo-. Se observa que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 82, 83, 84, 390 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, presentando las siguientes inconsistencias:

- 1) En el libelo de la demanda no aparece el acápite de Cuantía. La parte actora deberá aclarar la cuantía conforme lo dispone el Art. 26 numeral 5° del C.G.P., es decir, precisar su valor de la demanda.
- 2) La parte demandante deberá aportar lo mencionado en el Art. 6 inciso quinto de la Ley 2213 de 2022, al mencionar *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados”*. Pues no se evidencia el envío. Con base en lo anterior, el **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar **INADMISIBLE** la presente demanda de un Verbal Sumario de Responsabilidad Civil Extracontractual.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: **TÉNGASE** a la Dra. **DANIELA FERNANDA MARTÍNEZ CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.193.815 de Cali y T.P. No. 32052 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora conforme el poder a ella conferido. En consecuencia, se reconoce personería para actuar en el presente asunto.

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de Marzo de 2.024

MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario Ad Hoc

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

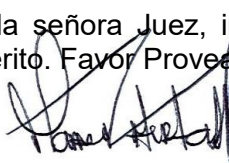
Código de verificación: **aba12e9594104f88db381a6f099f1ad4623df0f99f5bd52201065c515593e422**

Documento generado en 21/03/2024 04:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito. Favor Provea.

Santiago de Cali, 21 de Marzo de 2.024.


MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario Ad Hoc



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro

(2.024).

Auto Interlocutorio No. 751
Verbal Sumario de Resolución de Contrato de Mínima Cuantía
Dte: MULTICOMERCIALES DE OCCIDENTE S.A.S.
Ddo: TRANSPORTE FRIO LTDA. TRANSFRIO LTDA.
Rad.: 760014003031202301092-00

Entra el Despacho a decidir respecto del escrito de contestación de la demanda y excepciones de mérito, presentada por el **Dr. CARLOS ALIRIO CHALACA VILA**, identificado con cédula de ciudadanía No.87.714.797 y T.P. No. 248.919 del C.S.J., en calidad apoderado judicial de la Sociedad **TRANSPORTE FRIO LTDA. TRANSFRIO LTDA.**, representado legamente por el Sr. LUIS LEONARDO AGUIRRE, identificado con la C.C. No. 12.974.769 de Pasto Nariño.

De conformidad con el Art. 74 del C.G.P., se reconocerá personería jurídica al Dr. **CHALACA VILA**. Igualmente se correrá traslado de las excepciones propuesta por la parte pasiva conforme al Art. 110 del C.G.P. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE al Dr. **CARLOS ALIRIO CHALACA VILA**, identificado con cédula de ciudadanía No.87.714.797 y T.P. No. 248.919 del C.S.J., como apoderada de la parte demandada Sociedad **TRANSPORTE FRIO LTDA. TRANSFRIO LTDA.**, representado legamente por el Sr. LUIS LEONARDO AGUIRRE, identificado con la C.C. No. 12.974.769 de Pasto Nariño, conforme a los términos y facultades del poder a él conferido. En consecuencia se le reconoce personería jurídica al Dr. **CHALACA VILA** para su actuación. [010ContestaciónDemanda.pdf](#)

NOTIFIQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 052 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de Marzo de 2.024

MANUEL FERNANDO HURTADO GOMEZ
Secretario Ad Hoc

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a6fed0f971c5b49e7836dc25ab774fb610c475b01272f18e17f21108f00e8c**

Documento generado en 21/03/2024 04:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>